

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de junio del año 2026, siendo las 12:08 horas y en el marco del expediente RO-00381-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS , comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y [CONDENADO_1], domiciliado en [DIRECCION_CONDENADO_1] (detenido en la [LUGAR_1] desde el día de ayer), asistido por su Defensor Dr. DIEGO BROGGINI, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 22/08/2025.-

Pena impuesta:

Delito: Desobediencia a una orden judicial (dos hechos), Resistencia a la autoridad, y Lesiones leves agravadas por el vinculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer en contexto de violencia de genero.-

Reglas de Conducta: el término de dos años: a) Fijar domicilio del que no podrá ausentarse por largo tiempo ni mudar sin autorización del Tribunal. b) Someterse al cuidado del IAPL, con presentaciones TRIMESTRALES por ante el mismo. c) Realizar un curso de violencia de género, con su pertinente acreditación. d) Previo dictamen del CIF que acredite su necesidad, realizar un tratamiento sobre adicciones y patrones sobre violencia y agresividad, el que podrá realizar tanto en forma privada, como en un Hospital Público; c) Prohibición de acercamiento a [VÍCTIMA_1] en donde esta se encuentren en un perímetro de 100 metros, y de 200 mts. Respecto de su domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la misma de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. Resumiendo, prohibición de contacto por cualquier vía. d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas

en exceso y estupefacientes en la vía pública.- e)No cometer nuevos delitos. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-

La Sra. Fiscal dijo hubo un problema con un GPS y por eso [CONDENADO_1] quedó detenido. Este reconoció que está pelado con su madre, con la cual vive. Cuando se detectó el alejamiento del dispositivo se llamó a la progenitora y ésta dijo que estaba ejerciendo violencia hacia la pareja. Esto no pudo ser corroborado porque la víctima cambió el teléfono, además no hay causas nuevas por este tema. Se ve que el problema es con la madre. No obstante en la nota N° 2435 de UADME se detalla lo sucedido con la tobillera. Hay daños en el equipo de GPS, por mas que haya tenido problemas con madre. Se le puede colocar uno equipo de seguimiento nuevo y darle intervención a la Fiscalía en turno por los daños en el dispositivo anterior. Cuando se le coloque el GPS puede recuperar la libertad. Respecto al IAPL el Sr. [CONDENADO_1] está cumpliendo por el momento. También tenía que realizar un taller por violencia de género. Con oficio del 28/10/25 se lo intentó notificar por un curso que se daba en el IAPL pero no fue ubicado por la Policía. Esta regla faltaría cumplir, por lo que podría ser incluido en un nuevo taller. Otra de las reglas es someterse a tratamiento psicológico, si bien acudió al CIF y este expresó que debía realizarlo, se lo notificó al condenado el 10/11/25. En una audiencia anterior fue debidamente intimado del cumplimiento de las reglas.

La Defensa manifiesta que habló con la madre de su asistido y le dijo que se le había roto la tobillera. Le comunicó a la señora que tendría que haberle dado aviso a él (Defensor) para realizar las gestiones del caso. Previo a esta audiencia le comunicó a [CONDENADO_1] que debe estar pendiente de cualquier anomalía con la tobillera, le tienen que dar conocimiento a él. Como la Sra. Fiscal dio conformidad para la libertad una vez subsanado el dispositivo electrónico adhiere a ello. La progenitora de su asistido lo único que quiere es que se ayude a [CONDENADO_1]. Respecto al curso solicita poder hacerlo en la Escuela Judicial, sino tendrá que comunicarse con el IAPL. Por el tratamiento, hablará con su asistido.

El condenado expresó que vive en la casa de su madre pero se peleó con ella. Ahora irá a vivir con su abuela, en [DIRECCION_CONDENADO_1]. No conoce la dirección exacta.

El Sr. Juez funda su resolución en que ha escuchado a las partes. Las reglas de

presentaciones en el IAPL el Sr. [CONDENADO_1] las está cumpliendo. El taller por violencia de género puede hacerlo en esa institución o con la escuela judicial. Respecto al tratamiento psicológico, que es otra de las reglas, deber cumplirlo de forma particular o en el Hospital. Le recuerda que si no cumple con todas las reglas cabe la posibilidad de que cumpla la pena en situación de encierro.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

- 1) Ordenar a [CONDENADO_1] que fije un domicilio el que deberá ser constatado por personal policial.
- 2) Ordenar a UADME la colocación de un dispositivo de seguimiento electrónico a [CONDENADO_1], actualmente detenido en la [LUGAR_2].
- 3) Cumplidos los puntos anteriores, se deberá proceder a la INMEDIATA LIBERTAD de [CONDENADO_1].

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL; y a UADME. -

